



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución del Ecuador, indica que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que**, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el Art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**Que**, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal.

**Que**, el literal h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, el promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción.

**Que**, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, el promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

**Que**, el literal h) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es competencia exclusiva del gobierno

autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que**, el literal d) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son atribuciones del Concejo Municipal la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

**Que**, el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. El patrimonio en referencia será considerado en todas sus expresiones tangibles e intangibles.

**Que**, el Art. 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, indica que las instituciones autónomas y a las del sector público en general, podrán realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas siempre y cuando éstos correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente.

**Que**, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

**Que**, el Art. 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los Concejos Municipales o Metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante Resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

**Que**, el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, indica que: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”

**Que**, el Art. 12 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone que: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.”

**Que**, el Art. 34 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.”

**Que**, el Art. 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural. En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente. Es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes.”

**Que**, al ser Baños de Agua Santa un cantón que basa su economía en la actividad turística; le corresponde a la municipalidad fomentar y sustentar actividades, acciones, planes, programas y proyectos, tendientes a fortalecer la actividad turística como eje fundamental del desarrollo socioeconómico de sus habitantes; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN, INVERSIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

### **TITULO I ÁMBITO Y FINES.**

**Artículo 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza tendrá aplicación en toda la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo. 2.- Fines.-** Regular la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, en lo relacionado al impulso y fomento de la actividad artística, cultural, turística y deportiva del cantón; con la finalidad de garantizar el conocimiento, acceso y participación de la comunidad local y turistas a espacios de arte, música, actividades recreacionales turísticas y de conservación de tradiciones y patrimonio local.

**Artículo. 3.- Principios.-** Los principios en los que se basa la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) **Universalidad.-** Todos los ciudadanos tienen el derecho a participar y beneficiarse de las actividades que desarrolle el GADBAS en el ámbito artístico, cultural turístico y deportivo.
- b) **Complementariedad.-** Desarrollar vínculos armónicos entre los órganos públicos y privados que regulan la educación, la comunicación, la cultura, el deporte y el turismo; como fuentes generadoras de desarrollo socio-económico.
- c) **Participación Social.-** Las personas y colectividades participarán directamente y/o a través de sus representantes en la formulación y ejecución de políticas de desarrollo a través del órgano municipal pertinente.

**Artículo.- 4.- Objetivos.-** Tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo de las actividades artísticas, culturales, turísticas y deportivas en el cantón Baños de Agua Santa, a fin de resaltar y difundir los valores de nuestra nacionalidad ecuatoriana, con la participación activa de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y toda la ciudadanía en general, desarrollando actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir y como un factor imprescindible para el crecimiento y desarrollo de la población a través del tiempo.

La gestión de la inversión comprende:

- Planificar y ejecutar los programas, proyectos, planes y eventos a organizarse.
- Presupuestar anualmente los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta ordenanza.
- Fomentar la actividad artística, cultural, turística y deportiva en el cantón.
- Potencializar la participación social en procesos de orden artístico, cultural, turístico y deportivo.

## **TITULO II**

### **DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA, CULTURAL, TURÍSTICA Y DEPORTIVA.**

**Artículo. 5.-** La promoción y difusión artística, cultural, turística y deportiva estará bajo la coordinación de la Gestión de Turismo Sostenible, la Unidad de Marketing y Promoción Turística, y la Unidad de Cultura, Educación, Deporte y Recreación; dependencias encargadas de planificar, promover, coordinar y ejecutar estas actividades en el cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo. 6.-** Actividades para promover el aspecto artístico, cultural, turístico y deportivo del Cantón:

- a) **EVENTOS ARTÍSTICOS:** La expresión de la belleza y el sentimiento a través de la pintura, la escultura, la música, la danza, el teatro y similares manifestaciones, enmarcados en la identidad ecuatoriana.
- b) **EVENTOS CULTURALES:** Exposición del conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan nuestra sociedad baneña, nuestro modo de vida, evidenciados en ceremonias, arte, invenciones,



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

- tecnología, conmemoraciones, reuniones de carácter cívico, concursos, ferias, entre otras actividades.
- c) **EVENTOS TURÍSTICOS:** Acciones que sirven para fomentar y sustentar actividades, planes, programas y proyectos, tendientes a fortalecer la actividad turística a través de la promoción y práctica de deportes extremos como rafting, kayaking, canyoning, escalada en roca, salto de puentes, paseos a caballo, caminatas ecológicas, canopy, ciclismo de montaña, senderismo; otros servicios turísticos como visitas guiadas a la ciudad, bartenderismo, etc., pues se han constituido en el eje fundamental del desarrollo socio económico de sus habitantes.
- d) **EVENTOS DEPORTIVOS:** De carácter recreativo y masivo, destinados a mejorar los aspectos sociales, psicológicos y biológicos del ciudadano baneño, implicando la apropiación de los espacios públicos y escenarios deportivos existentes en el cantón.

### TITULO III

#### DE LOS EVENTOS TURÍSTICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS OFICIALES

**Artículo. 7.-** El GADBAS institucionaliza como eventos oficiales a los siguientes:

- a) Enero 5: Día del Retorno
- b) Febrero o Marzo: Carnaval
- c) Marzo o Abril: Caminata de la Fe
- d) Agosto: Mes de las Artes y la Cultura
- e) Septiembre: Mes del Turismo
- f) Octubre: Mes de la Fe
- g) Diciembre: Confraternidad Baneña; Navidad: Cultura y Tradición Baneña

### TITULO IV

#### DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS.

**Artículo. 8.-** Para la ejecución y desarrollo de todos los eventos institucionalizados por el GADBAS, será necesaria la presentación del proyecto respectivo, en el cual constará el cronograma de eventos con su presupuesto. Esta planificación, con sus costos, será estructurada por la Gestión de Turismo Sostenible, la Unidad de Marketing y Promoción Turística, y la Unidad de Cultura, Educación, Deporte y Recreación, y presentada a Concejo para su aprobación.

Previo a la presentación en Concejo, las dependencias planificadoras de estas programaciones harán conocer estos proyectos de eventos, en reuniones de trabajo, a las Comisiones de Educación, Cultura y Deportes; Turismo; y Planificación y Presupuesto.

### TITULO V

#### DEL CONTROL Y LA COORDINACIÓN

**Artículo. 9.-** Los órganos encargados de realizar los eventos serán la Gestión de Turismo Sostenible, la Unidad de Marketing y Promoción Turística y la Unidad de Cultura, Educación, Deporte y Recreación conjuntamente con los organismos, entidades, y personas involucradas en el desarrollo de las actividades correspondientes.

**Artículo. 10.-** El Concejo Municipal mediante acto resolutorio aprobará el desarrollo de los eventos a desarrollarse durante el año. Estos eventos tendrán que estar parametrizados, con su respectiva partida presupuestaria, en el Presupuesto Anual de la Municipalidad.

**Artículo. 11.-** El Concejo Municipal, vía resolución, puede declarar nuevos actos y eventos ocasionales en el cantón Baños de Agua Santa, así como también suprimir, con la justificación del caso, el desarrollo de alguno de los eventos oficiales en algún año determinado.

---

## **TITULO VI DEL PATROCINIO**

**Artículo. 12.-** La Dirección Financiera, cada año, entregará los recursos presupuestados necesarios que permitan la organización, promoción y difusión artística, cultural, turística y deportiva del cantón, facilitando la realización de las actividades propuestas en esta ordenanza.

**Artículo. 13.-** El GADBAS podrá recibir auspicios o donaciones a manera de patrocinios para la realización de los diferentes eventos o programas que se realizaren en beneficio de la organización, promoción y difusión artística, cultural, turística y deportiva que tuviere lugar en el cantón.

## **TITULO VII DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE EVENTOS**

**Artículo. 14.-** El Comité Organizador de Eventos se conformará únicamente para la planificación, organización, promoción, difusión y desarrollo de las actividades turísticas, culturales y deportivas a desarrollarse en los eventos denominados “Confraternidad Baneña”, “Navidad, Cultura y Tradición Baneña”; y, el “Día del Retorno”.

Como ente regente de estas celebraciones, el Comité Organizador de Eventos tiene la facultad de elaborar y aprobar el Reglamento para la elección de la representante de la Belleza de la Mujer Baneña y su Corte de Honor.

**Artículo. 15.-** El Comité Organizador de Eventos estará integrado por:

- a) El señor Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El (la) señor (a) Presidente (a) de la Comisión de Turismo.
- c) El (la) señor (a) Presidente (a) de la Comisión de Educación Cultura y Deportes.
- d) El (la) señor (a) Presidente (a) de la Comisión de Igualdad y Género.

Como Nivel Asesor del Comité Organizador de Eventos, actuarán:



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

- a) Procurador (a) Síndico.
- b) Director (a) Financiero.
- c) Director (a) de Turismo.
- d) Jefe (a) de Marketing y Promoción Turística.
- e) Jefe (a) de Cultura, Educación, Deportes y Recreación.

Actuará como Secretario (a) del Comité Organizador de Eventos, el servidor municipal encargado de Comunicación Institucional.

## TÍTULO VIII DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS

**Artículo 16.-** Las programaciones artísticas, culturales, turísticas y deportivas del cantón se realizarán en los siguientes lugares:

- a) Salón de la Ciudad.
- b) Plaza 5 de Junio.
- c) Plaza Heriberto Jácome.
- d) Teatro Santos Nicolás Fiallos Medrano.
- e) Parque Recreacional Juan Montalvo.
- f) Parque Palomino Flores.
- g) Parque Sebastián Acosta.
- h) Atrio de la Iglesia.
- i) Calle Ambato entre Maldonado y 16 de Diciembre.
- j) Calle Rocafuerte entre 16 de Diciembre y 12 de Noviembre.
- k) Explanada calle Luis A. Martínez entre 12 de Noviembre y Manuel Isaiás Sánchez.
- l) Centros de Capacitación Barriales.
- m) Coliseo Municipal.
- n) Coliseos Parroquiales.
- o) Balnearios Municipales.
- p) Terminal Terrestre.
- q) Otros espacios públicos de interés municipal.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Las actividades programadas en la Caminata de la Fe, así como el Mes de la Fe, en coordinación con otros actores de la Sociedad, no serán financiadas con presupuesto municipal, salvo los rubros de promoción y difusión turística.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

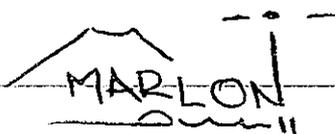
Deróguese en todo su contenido la Ordenanza sustitutiva para la promoción y difusión de la gestión turística, cultural y deportiva interna del cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 04 de octubre del 2012 y la Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva para la promoción y difusión de la gestión turística, cultural y deportiva interna del cantón

Baños de Agua Santa aprobada el 11 de septiembre del 2014.

## DISPOSICIÓN FINAL

Al amparo de lo claramente normado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización -COOTAD-, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los veinte y nueve días del mes de octubre del 2016.

  
Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva  
ALCALDE DEL CANTÓN

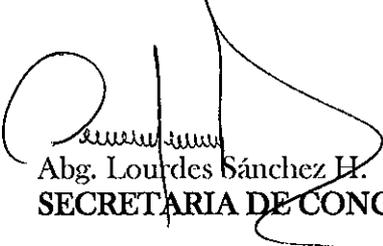


  
Abg. Lourdes Sánchez  
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, octubre 10 de 2016.  
**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN, INVERSIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 13 de octubre de 2016 en primer debate y el sábado 29 de octubre de 2016 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.-

  
Abg. Lourdes Sánchez H.  
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.



## SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-

A los treinta y un días del mes de octubre de 2016 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

  
Abg. Lourdes Sánchez H.  
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.





ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-**

A los treinta y un días del mes de octubre de 2016, a las 11H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*MARLON*



Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTON**

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN, INVERSIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, octubre 31 de 2016.

Lo certifico.

*Lourdes Sánchez H.*  
Abg. Lourdes Sánchez H.  
**SECRETARIA DE CONCEJO EN**



100

100

